

RCL 1981\2292 Legislación (Norma Vigente)

Real Decreto 1517/1981, de 8 julio

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

BOE 24 julio 1981 y 29 septiembre 1981, núms. 176/1981 y 233/1981

DO. Generalitat de Catalunya 24 julio 1981, núm. 145/1981 [pág. 794]

GENERALIDAD DE CATALUÑA. Traspaso de servicios de la Seguridad Social correspondientes a los Institutos Nacionales de la Salud y de Servicios Sociales.

*Artículo 1.*

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria del Estatuto de Autonomía de Cataluña ([RCL 1979\3029](#)), por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales, personales y presupuestarios que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de Seguridad Social, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del 23 de diciembre de 1980 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

*Artículo 2.*

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, así como los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de los inventarios anexos, todo ello en los términos y con las condiciones allí especificadas.

*Artículo 3.*

Estos traspasos serán efectivos a partir de las fechas señaladas en el acuerdo de la Comisión Mixta.

*Artículo 4.*

Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

**ANEXO**

....., Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Certificamos:

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el 23 de diciembre de 1980 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Nacional de la Salud, en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencia de la Generalidad de Cataluña, en materia de Seguridad Social (Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Nacional de la Salud).

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre ([RCL 1979\3029](#)), establece en su art. 17 las competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña en materia de Seguridad Social.

B. Designación, con su denominación, organización y funciones de los servicios e Instituciones que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.

1. Los servicios y funciones correspondientes a los Centros y Establecimientos Sanitarios, Asistenciales y Administrativos del Instituto Nacional de la Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales en Cataluña.

2. Los servicios y funciones encomendadas por la legislación vigente a las Direcciones Provinciales de las expresadas Entidades Gestoras en Cataluña, así como las funciones correspondientes a las Delegaciones Provinciales en Cataluña del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social respecto al Instituto Nacional de la Salud e Instituto Nacional de Servicios Sociales.

3. La elaboración y ejecución de los planes de inversiones en asistencia sanitaria y servicios sociales en Cataluña, así como la gestión de las inversiones en curso, dentro de los límites presupuestarios y en el contexto de la planificación asistencial general de la Generalidad en Cataluña y de acuerdo con la legislación básica del Estado.

4. El establecimiento, gestión y actualización de los conciertos con las Instituciones sanitarias y asistenciales que presten servicios en Cataluña dentro de los límites presupuestarios.

A partir de la efectividad del traspaso de esta función la Generalidad se subrogará en los conciertos en vigor entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Nacional de la Salud y otros Organismos, hasta que se alcance el término de dichos conciertos.

5. La creación, transformación y ampliación dentro de los límites presupuestarios, así como la clasificación y propuesta de supresión de los Centros sanitarios y Asistenciales de la Seguridad Social en Cataluña, en régimen ordinario o experimental.

6. Las funciones que realizan el Instituto Nacional de la Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales a través de sus Servicios Centrales en cuanto se refiere al territorio de Cataluña y, entre ellas, la inspección de servicios y la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social.

7. La gestión de los Centros, Establecimientos y servicios así como las funciones que se traspasan, se realizará de acuerdo con la legislación básica del Estado. Igualmente la Comunidad Autónoma se sujetará a la normativa general de la Seguridad Social en lo

relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y régimen económico-financiero y económico-administrativo.

8. Las funciones y servicios que se traspasan se entienden sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Estado, en cuyo ejercicio recabará, directamente o a través de los Servicios Centrales de las Entidades Gestoras, cuanta información le sea precisa en materia sanitaria, financiera, contable, estadística e informática.

C. Bienes, derechos y obligaciones de la Seguridad Social que se adscriben a la Generalidad de Cataluña.

1. Los Centros y Establecimientos sanitarios y Asistenciales así como los actualmente en la fase de construcción, ampliación o equipamiento, señalados en las adjuntas relaciones núms. 1 y 2.

2. Los Centros y Dependencias adscritas a funciones administrativas que se expresan en la adjunta relación número 3.

3. El inventario de los bienes muebles que se traspasan se realizará en el momento de la entrega de los Centros y Establecimientos que se traspasan y se acompañará en acta de recepción.

4. Las obligaciones derivadas de los conciertos en vigor del Instituto Nacional de la Salud e Instituto Nacional de Servicios Sociales con distintas Entidades, según la adjunta relación número 4.

5. La adscripción de los bienes patrimoniales de la Seguridad Social se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de ésta, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el plazo de seis meses se elaborará un convenio que determine el procedimiento excepcional mediante el cual la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la legislación básica del Estado, podrá destinar los bienes adscritos o que en el futuro se le adscriban a usos distintos de los actuales, siempre que los nuevos sean conformes con los fines propios de la Seguridad Social.

D. Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Centros, Establecimientos y Dependencias que se traspasan a la Generalidad de Cataluña, se recogen en las adjuntas relaciones números 5 y 6.

2. El personal de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social adscrito a los servicios que se transfieren relacionado en los anexos citados en el ap. D 1, pasan a depender de la Generalidad en las condiciones señaladas en la legislación vigente.

E. Relación de plazas vacantes de los servicios e Instituciones.

En las relaciones números 7 y 8 se incluyen los puestos de trabajo vacantes.

#### F. Créditos presupuestarios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los créditos presupuestariamente previstos para el funcionamiento de los Centros, Establecimientos, servicios y funciones que se traspasan, así como los consignados para inversiones y transferencias del Instituto Nacional de la Salud e Instituto Nacional de Servicios Sociales en el territorio de Cataluña. Dichos créditos se relacionan en los anexos números 9 y 10.

#### G. Efectividad de los traspasos.

El traspaso de las funciones y servicios señalados en los puntos B 1, B 2 y B 6, del presente acuerdo tendrá efectividad a los tres meses de la entrada en vigor del Real Decreto que apruebe estos traspasos.

Si la fecha de efectividad de los traspasos prevista en el párrafo anterior, no coincidiese con el día primero de un mes, su efectividad tendrá lugar el día primero del mes siguiente.

El traspaso indicado en el punto B 4, del presente acuerdo, así como el señalado en el ap. B 4, del anexo del Real Decreto 1949/1980, de 31 de julio ([RCL 1980\2229](#)), sobre traspaso de servicios del estado a la Generalidad será efectivo el 1 de agosto de 1981.

En los demás casos, la efectividad de los traspasos coincidirá con la entrada en vigor del Real Decreto correspondiente al presente acuerdo.

La efectividad de los traspasos implica la de las funciones y servicios, personal, vacantes y centros, así como la de los bienes, derechos y obligaciones correspondientes.

Las obligaciones vencidas con anterioridad a la efectividad de los traspasos, serán asumidas por el Instituto Nacional de la Salud e Instituto Nacional de Servicios Sociales, según proceda.

RELACIÓN NÚMERO 1.: RELACIÓN DE CENTROS SANITARIOS Y ASISTENCIALES QUE SE TRASPASAN (A 28-2-1981) INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

RELACIÓN NÚMERO 2.: RELACIÓN DE CENTROS SANITARIOS EN CONSTRUCCIÓN QUE SE TRASPASAN (A 28-2-1981) INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

RELACIÓN NÚMERO 3.: RELACIÓN DE CENTROS Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS A FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE TRASPASAN (A 28-2-1981)

RELACIÓN NÚMERO 4.: RELACIÓN DE ENTIDADES CON LAS QUE EXISTEN CONCIERTOS VIGENTES (A 28-2-1981) INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

RELACIÓN NÚMERO 7.: PLAZAS VACANTES DE CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SANITARIOS (A 28-2-1981) INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

RELACIÓN NÚMERO 8: PLAZAS VACANTES DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD. NO PROCEDE TRANSFERENCIA DE VACANTES

RELACIÓN NÚMERO 10: CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, AUTORIZADOS, PARA INVERSIONES, QUE SE TRASPASAN (1) INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

RELACIÓN N. 1: Centros y establecimientos sanitario: y asistenciales del INSERSO en funcionamiento:

RELACIÓN N. 2: Centros del INSERSO en fase de construcción. ampliación o equipamiento

RELACIÓN N. 3: Centros y Dependencias adscritos a funciones administrativas.

RELACIÓN N. 4: Relación de Entidades con las que existan conciertos vigentes (INSERSO)

RELACIÓN N. 5: Relación de plazas vacantes de los Servicios o Instituciones (INSERSO)

RELACIÓN NÚMERO 9: Créditos presupuestariamente previstos para el funcionamiento de los Centros, Establecimientos Servicios y Funciones del inserso que se traspasan.

Servicio 41 (INSS)

Estos créditos están previstos en los presupuestos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSS) para pago del personal funcionario de la Seguridad Social adscrito en los Centros y Dependencias del INSERSO en Cataluña.

Servicio 41 (Incerso)

Los créditos reflejados en la relación número 9 del presente corresponden a la cobertura de los gastos del ejercicio de 1981.

Por tanto, los créditos a transferir a la Generalidad serán los correspondientes al período no transcurrido de 1981, de acuerdo con el calendario establecido de efectividad de las respectivas transferencias.

No se incluye en esta relación de créditos la partida correspondiente al concepto 485 en la parte correspondiente a Cataluña, que se gestiona por «pago delegado». En la medida en el INSERSO modifique su intervención en este capítulo, se considerará la actividad que desarrollará la Generalidad en su ámbito territorial.

RELACIÓN NÚMERO 10

Créditos presupuestarios autorizados para inversiones que se traspasan (Incerso).

(En millones de pesetas)

A) Servicio de Minusválidos: Total, 106,5.

B) Servicio de Tercera Edad: Total, 66,3.

C) Relación por provincias:

<b>Centro</b>	<b>Inversión 1981</b>
Provincia de Barcelona.	
CAMP Badalona	30,0
C. B. Barcelona	32,5
C. P. Badalona	26,0
R. V. Santa Coloma de Gramanet	18,0
R. V. San Lorenzo Savall	2,0
H. Barcelona. Barrio Trinidad	0,5
H. Barcelona. García Morato	8,0
H. Barcelona. Guineueta	3,2
H. Barcelona. San Martín	2,0
H. Manresa	5,0
H. Moncada y Reixach	6,5
de C. Balsareny	3,5
C. San Baudilio de Llobregat	3,5
C. San Cugat del Vallés	1,5
Total Barcelona	142,7
Provincia de Gerona.	
C. B. Gerona	3,0
H. Figueras	0,1
H. Olot	5,0
Total Gerona	8,1
Provincia de Lérida.	
R. V. Lérida	6,0
H. Borjas Blancas	0,5
Total Lérida	6,5
Provincia de Tarragona.	
C. B. Tarragona	15,0
H. Tortosa	0,5
Total Tarragona	15,5
Total Cataluña	172,8

De los créditos de la presente relación núm. 10 deberán inducirse las cantidades correspondientes a los pagos que se hayan realizado con cargo a los mismos hasta el momento de la efectividad del traspaso.